



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Fabian L quien refirió que dos cartulares que pertenecían a una chequera que había sido previamente robada, entre otros elementos, habían sido presentados al cobro.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que aquella sustracción era investigada por la justicia provincial.

Su par a cargo de esa causa, a su turno, rechazó tal atribución por considerar que el apoderamiento de un cheque y su posterior utilización constituyen hechos diferentes y que, además, el banco emisor se encuentra en jurisdicción del declinante.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

V.E. tiene dicho en reiterados precedentes que la sustracción de los cheques constituye un hecho distinto del uso ilícito que posteriormente se realiza con ellos (Fallos: 321:241) y que en el delito de estafa o su tentativa, perpetrado mediante el uso de cheques sustraídos, que concurre formalmente con su falsificación, cabe atenerse, a fin de determinar la jurisdicción competente para investigar ambas infracciones al tribunal con jurisdicción en el lugar en el que aquéllos fueron entregados y dónde, además,

ha tenido principio de ejecución el segundo delito (Fallos: 328:315; 314:735, entre otros).

En tanto ello no se ha determinado en la investigación, estimo que corresponde a la justicia nacional, que primero conoció en los hechos y declinó la competencia sin incorporar los elementos necesarios, continuar con esta pesquisa, sin perjuicio de lo que resulte una vez determinada la causa y el lugar de la entrega fraudulenta del documento (Fallos: 339:1702).

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 16:28:08